



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 27 ABR. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 78626-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre enmienda de la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 044-2013-ANA-DGCRH de fecha 20.02.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Pillune (PC-1) para un volumen anual de 1 356 048 m<sup>3</sup> (43 l/s), de régimen continuo, a la quebrada Puncuhuayco, bocamina Apacheta (PC-2) para un volumen anual de 94 608 m<sup>3</sup> (3 l/s), de régimen continuo, al río Cacamayo, Relavera N° 04 (PC-05) para un volumen anual de 189 216 m<sup>3</sup> (6 l/s), de régimen continuo, al río Collpamayo y bocamina Sando Alcalde (PC-6) para un volumen anual de 315 360 m<sup>3</sup> (10 l/s) de régimen continuo, a la quebrada de Asnohuafusja, para la Concesión Acumulación Ancoyo (Mina Shila), ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el plazo de dos (02) años, la misma que venció el 25.02.2015;

Que, con Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH de fecha 20.05.2015, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para dos puntos de vertimiento, el proveniente de la Bocamina PC-1 (efluente tratado de la bocamina Nv. 5070) y PC-5 (efluente tratado de la relavera N° 4, Nv. 5000) para la Concesión Acumulación Ancoyo (Mina Shila), por un plazo de seis (06) años, contados a partir del 26.02.2015;

Que, mediante escrito de fecha 18.06.2016, la recurrente solicitó la enmienda de la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH señalando que:

- Antes del vencimiento del plazo previsto otorgado en la Resolución Directoral N° 044-2013-ANA-DGCRH, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas provenientes de la Relavera N° 04 (PC-05) y comunicó el cierre de los puntos de vertimiento PC-2, PC-6 y PC-1.
- En relación a la Bocamina Pillune Nv 5070 (PC-1), esta se encuentra cerrada con tapón tipo I (con drenaje y relleno) de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cierre de la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo" aprobado mediante Resolución Directoral N° 309-2008-MEM/AAM y su Actualización aprobada con Resolución Directoral N° 197-2012-MEM/AAM; habiéndose cumplido además con los cinco (05) años de la etapa de Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre, dicho punto no debió considerarse para la renovación de la autorización de vertimiento.



Que, mediante Carta N° 075-2015-ANA-DGCRH de fecha 14.07.2015, esta Dirección solicitó a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la presentación de la conformidad del cierre de la Bocamina Pillune Nv 5070 (PC-1), otorgándole un plazo de 10 días hábiles;

Que, a través del escrito de fecha 03.08.2015, la recurrente solicitó la ampliación del plazo concedido en la precitada Carta;

Que, mediante Carta N° 090-2015-2015-ANA-DGCRH del 05.08.2015, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales;

Que, con escrito de fecha 18.09.2015, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** presentó el informe N° 472-2015-MEM-DGAAM/DGAM/PC, remitido con Oficio N° 2297-2015-MEM/DGAAM/DGAM, a través del cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, da respuesta al pedido de información respecto del cierre de la Bocamina Pillune Nivel 5070, señalando que la bocamina Código PIG10 nivel 5070 (PC-1), aún se encuentra activa, como consta en la página 10 – Cuadro N° 14, del informe N° 671-2012-MEM-AM/SDC/ABR/MES, que sustenta la Primera Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Acumulación Ancoyo, aprobado con la Resolución Directoral N° 197-2012-MEM/AAM;

Que, mediante el Oficio N° 793-2015-ANA-DGCRH de fecha 28.09.2015, esta Dirección solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, precise si el drenaje de la Bocamina Código PIG-10 nivel 5070 (PC-1) es considerado un vertimiento de aguas residuales industriales, posterior al cumplimiento del Plan de Cierre de Minas de la Concesión Acumulación Ancoyo;

Que, a través del escrito de fecha 01.10.2015, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** presentó información complementaria a su solicitud de enmienda de la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, tales como:

- a. El informe de fiscalización de OSINERGMIN del año 2009 el cual señala, que entre otros, el punto PC-1, de la concesión acumulación Ancoyo, se encuentra dentro en los límites máximos permisible de emisión para las unidades minero metalúrgicos establecidos y que se monitorean mensualmente y se reportan oportunamente.
- b. El acta de supervisión ambiental realizada el 17.09.2010, en la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo", se verifica que Bocamina Pillune Nv 5070 (PC-1), se encuentra cerrada con tapón tipo I (con drenaje y relleno) de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cierre de la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo" aprobado mediante Resolución Directoral N° 309-2008-MEM/AAM y que el monitoreo de la calidad se encuentra dentro en los límites máximos permisible establecidos.

Que, con Oficio N° 2480-2015-MEM-DGAAM/DGAM del 13.10.2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas en respuesta al Oficio N° 793-2015-ANA-DGCRH remite el Informe N° 847-2015-MEM-DGAAM/DGAM-PC, señalando que dentro de sus funciones han cumplido con evaluar y aprobar la Actualización del Plan del Cierre de Minas de la Unidad y que su exclusión corresponde a la Dirección General de Minería;

Que, a través del escrito de fecha 12.11.2015, la recurrente presentó la Resolución Directoral N° 269-2012-MEM-AAM, mediante la cual se rectificó la Resolución Directoral N° 197-2012-MEM-AAM la cual aprueba la Actualización del Plan del Cierre de Minas de la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo", respecto de la condición del cierre final a la Bocamina Pillune Nv. 5070 (punto PC-1) indicándola como cerrada, asimismo, solicita que se declare la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el punto de vertimiento PC-1;

Que, el Informe Técnico N° 1080-2015-ANA-DGCRH, luego de la evaluación, señala que:

- a. El cierre de la bocamina Nv 5070 (PC-1), con tapón Tipo I (Tapón con drenaje y relleno) consiste en colocar un tapón de concreto armado, que contará con un muro de mampostería con el fin de atrapar los sedimentos, incluye el colocado de una tubería de HDPHE según el caudal que se tenga (l/s).



Posteriormente, se rellena con la cobertura Tipo I (según se puede verificar en el folio 102 del expediente de la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH). Actualmente, según los reportes de monitoreo presentados por el administrado la bocamina Nv 5070 (PC-1), cerrada con el tapón tipo I, presenta caudal.

- b. Respecto del punto de vertimiento PC-1 se encuentra identificado dentro de la red de monitoreo de agua, aprobado como parte del Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes mineros metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua – Resolución Directoral N° 325-2014-MEM/AAM.
- c. Según el cronograma de cierre y autorización el vertimiento industrial de la Bocamina Pillune "Estación PC-1", (ver folio 15 del escrito de fecha 18.06.2016), las actividades de Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre de la Bocamina Pillune Nv. 5070 tiene un periodo de duración de cinco (05) años, iniciando las actividades Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre el segundo trimestre del 2009 y culminado en el segundo trimestre 2014 (Junio 2014). Sin embargo, en el cronograma del informe N° 1379-2008/MEM-AAM/MPC/RPP/JRST que aprobó el Plan de Cierre con Resolución Directoral N° 309-2008-MEM/AAM indica que la etapa de operación llegara a su fin el año 2009, a partir de ese año iniciará las actividades de cierre definitivo con una duración de 02 años, es decir hasta el año 2011, luego continuaran con las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre hasta el año 2016, periodo en el cual deberá demostrar haber logrado la estabilidad física, química, hidrológica y biológica en los diversos componentes de la unidad minera "Acumulación Ancoyo"; caso contrario continuará implementando las medidas que sean necesarias.
- d. La recurrente indica que cumplió con el monitoreo post cierre de la Bocamina Pillune Nv. 5070 (PC-1) en el 2do trimestre del año 2014, sin embargo, a la fecha no presentó el certificado de cumplimiento del plan de cierre de minas de la Bocamina Pillune "Estación PC-1" que garantiza lo establecido en el artículo 31° y 32° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, es decir demostrar haber logrado la estabilidad física, química, hidrológica y biológica de este componente.
- e. Por otro lado, en el programa de monitoreo y control de efluente y cuerpo receptor de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de Mina Shila "Concesión Acumulación Ancoyo" - Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes mineros metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 345-2014-MEM/AAM del 08.07.2014, se encuentra establecido que se seguirá monitoreando el efluente PC-1 proveniente de la bocamina Nv 5070 (punto de control PC-1).

Que, bajo ese contexto, el citado informe técnico recomienda denegar la solicitud de caducidad del vertimiento PC-1, por la causal de término de la actividad que origina el vertimiento, dado que la recurrente no presentó el certificado de cumplimiento del Plan de Cierre de Minas que demuestre haber logrado la estabilidad física, química, hidrológica y biológica del cierre de la Bocamina Pillune Nv. 5070 (PC-1), además, el punto de control PC-1 se encuentra establecido dentro del programa de monitoreo y control de efluente y cuerpo receptor de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de Mina Shila "Concesión Acumulación Ancoyo" - Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes mineros metalúrgicos y adecuación a los ECA agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 345-2014-MEM/AAM del 08.07.2014;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la caducidad por el término de la actividad que origina el vertimiento;

Que, el artículo 31° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, establece que concluido el cierre de las áreas, labores e instalaciones utilizadas por una unidad minera, el titular de la actividad minera debe continuar desarrollando las medidas de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo, mantenimiento o vigilancia que corresponda, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad competente. La etapa de post cierre estará a cargo y bajo responsabilidad del titular de actividad minera hasta por un plazo no menor de 5 años luego de concluida la ejecución del Plan de Cierre, siempre que el titular demuestre que a través de la continuación de las medidas indicadas en el párrafo anterior, se logrará la estabilización física y



química de los residuos o componentes de dicha unidad, susceptibles de generar impactos ambientales negativos, en cuyo caso, se detraerá de las garantías un monto a valor presente correspondiente al tiempo de post cierre adicional proyectado que sea necesario o a perpetuidad según se requiera, a efectos que el Estado, directamente o a través de terceros, se encargue de mantener las medidas de post cierre establecidas;

Que, el artículo 32° del citado Reglamento señala que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minería (DGM), expedirá previa auditoría realizada, los certificados de cumplimiento del Plan de Cierre de Minas (Cierre progresivo y Cierre final), cuando se haya culminado de ejecutar las medidas de cierre comprometidas en el Plan de Cierre;

Que, en relación al pedido de la caducidad de la autorización de vertimiento para el punto de vertimiento PC-1, se debe señalar entre otros, lo siguiente:

- a. La bocamina Nv 5070 (PC-1), actualmente presenta caudal, según los reportes de monitoreo presentados por la administrada.
- b. El punto de vertimiento PC-1 (bocamina Nv 5070) se encuentra identificado dentro de la red de monitoreo de agua, aprobado como parte del Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes mineros metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua – Resolución Directoral N° 325-2014-MEM/AAM.
- c. El administrado no ha presentado el Certificado de cumplimiento del Plan de Cierre de Minas (Cierre progresivo y Cierre final).

Que, por consiguiente, la recurrente al momento en que se expidió la Resolución Directoral 132-2015-ANA-DGCRH no había demostrado cumplir con el requisito de término de la actividad que origina el vertimiento, para haberle declarado la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas por la causal de caducidad; situación que persiste a la fecha;

Que, la citada Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH fue notificada el 28.05.2015 de conformidad con el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al no haber interpuesto recurso administrativo alguno contra la precitada Resolución, esta constituye un acto firme por haberlo consentido así **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sin embargo, habiendo pedido la recurrente la enmienda de la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH para que se le declare la caducidad de la autorización de vertimiento del punto PC 1, debemos mencionar que en el inciso b) del sexto considerando de esta Resolución, basado en el Informe Técnico N° 234-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, se precisó que este punto se encontraba identificado dentro de la red de monitoreo de calidad de agua y que aun cuenta con flujo de agua; por ende se le renovó a la recurrente la autorización de vertimiento de agua residual tratada por el punto PC 1;

Que, en ese sentido, no corresponde enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, debiéndose declarar improcedente la solicitud de caducidad de la autorización de vertimiento por la causal del término de la actividad que origina el vertimiento, dado que **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** no presentó el certificado de cumplimiento del plan de cierre de minas de la Bocamina Pillune "Estación PC-1" que garantiza lo establecido en el artículo 31° y 32° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, es decir demostrar haber logrado la estabilidad física, química, hidrológica y biológica de este componente, además, que el punto de control PC-1 se encuentra establecido dentro del programa de monitoreo y control de efluente y cuerpo receptor de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de Mina Shila "Concesión Acumulación Ancoyo" - Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes mineros metalúrgicos y adecuación a los ECA agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 345-2014-MEM/AAM del 08.07.2014;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Declarar improcedente la solicitud de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que tiene por objeto enmendar la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH y declarar la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Pillune (PC-1) para la Concesión Acumulación Ancoyo (Mina Shila), ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.**- **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, podrá presentar una nueva solicitud de extinción por caducidad del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, teniendo en consideración lo establecido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua